

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA

RECLAMACION Nº RP 20/2.

Reunidos los titulares de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, Doña Clara Isabel Giménez Gómez, Don José Luis Barragués Fernández, Don Alberto Ruiz de Aguiar Díaz-Obregón, en las Oficinas Centrales sitas en la calle Arlabán nº 7 de Madrid al objeto de resolver la reclamación formulada por **Xavier Sánchez Ros**, la Junta electoral de la RFAE ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El interesado, solicita la inscripción de su condición de técnico, sin aportar documentación alguna que lo acredite.

La Junta, una vez recabada información de la RFAE, comprueba que el reclamante ostentó la condición de Técnico durante la temporada del año 2.015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el artículo 38 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica y el artículo 8.7 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre por el que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas y comprobada la condición de Técnico,

LA JUNTA ELECTORAL, resuelve estimar la reclamación deducida por **Xavier Sánchez Ros**.

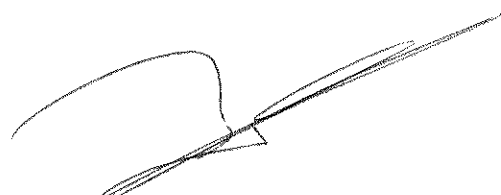
Contra la presente resolución podrá presentar el interesado recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y el Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española.

En Madrid a 26 de Enero de 2016.

Firmado



Doña Clara Isabel Giménez Gómez,



Don José Luis Barragués Fernández,



Don Alberto Ruiz de Aguiar Díaz-Obregón